



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PRIMERA SALA UNITARIA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: N1-ELIMINADO 78

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: CONTRALORÍA
INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN
LUIS POTOSÍ.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DE LA
UNIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA
INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN
LUIS POTOSÍ.

SERVIDOR PÚBLICO: N2-ELIMINADO 1
N3-ELIMINADO 1

MAGISTRADA:

LIC. MA. EUGENIA REYNA MASCORRO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

LIC. ROSALINDA CORONADO VILLALOBOS.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintisiete de mayo de dos mil
veintiséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa número N4-ELIMINADO 78, instaurado en contra de
N5-ELIMINADO 1 en su carácter de ex servidor público,
adscrito a la N6-ELIMINADO 78, como Encargado de la N7-ELIMINADO 78,
N8-ELIMINADO 78, y

ANTECEDENTES:

I.- Orden de inicio de investigación. El cinco de abril de dos mil
veintidós, se radicó el expediente de investigación administrativa N9-ELIMINADO 78
N10-ELIMINADO 78, ordenando el inicio de la investigación correspondiente, por lo que se
ordenó se llevaran a cabo las investigaciones y diligencias que se consideraran
pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y se solicitaran los informes
necesarios a las autoridades correspondientes, a fin de integrar debidamente el
expediente de investigación, y determinar si de los hechos denunciados se

actualizaba alguna conducta señalada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, derivado del contenido del memorándum número [N11-ELIMINADO] 78, firmado por la Contralora Interna Municipal y la documentación que remite, y el oficio [N12-ELIMINADO] emitido por el Director de Ingresos en el que refiere que a través de sus diferentes recaudadoras y la coordinación de ejecución iscal, detectaron dentro del proceso de cobro predial de años anteriores y de 2022 que, a través de cajas móviles, los cajeros realizaron la cancelación de recibos sin motivo alguno y estos efectivamente estaban pagados por los contribuyentes, y al requerir a los mismos sobre el adeudo del pago de predial de años anteriores, aparecen registrados en el sistema municipal dichos adeudos, y en la mayoría de los casos fueron mostrados los recibos de pago correspondientes, por lo que si fueron pagados. Por tanto, de los hechos narrados podrían desprenderse probables conductas que transgredan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por la presunta comisión de falta administrativa grave a cargo del ex Servidor Público [N13-ELIMINADO] 1 [N14-ELIMINADO] 1 en su carácter de ex servidor público, adscrito a la [N15-ELIMINADO] 78 como Encargado de la [N16-ELIMINADO] 78 [N17-ELIMINADO] 78, en el periodo comprendido en la fecha de pago de [N18-ELIMINADO] 78 [N19-ELIMINADO] 78 del [N20-ELIMINADO] 78, respecto del pago del impuesto predial realizado por la contribuyente [N21-ELIMINADO] 1 [N22-ELIMINADO] 1, siendo en la misma data la cancelación del recibo pagado por la citada contribuyente.

II.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, una vez integrada la investigación ordenada, el **Titular de la Unidad Investigadora del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** en contra del ex servidor público [N23-ELIMINADO] 1 [N24-ELIMINADO] 1 en el que se consideró que se contaba con pruebas suficientes que acreditaban, de manera probable, que el referido servidor público incurrió en la falta administrativa grave establecida en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en cohecho. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

artículo 192 de la Ley citada, fue remitido el citado Informe a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Unidad Substanciadora dio inicio al procedimiento administrativo, fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, una vez concluida la misma se ordenó la remisión de los autos a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para la continuidad del procedimiento correspondiente.

Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, ordenó devolver el expediente original a la autoridad substanciadora, al adolecer de diversos requisitos y formalidades descritas en la resolución de mérito.

Previos los trámites correspondientes, una vez que la autoridad investigadora tuvo por concluidas las diligencias de investigación correspondientes, emitió el informe de presunta responsabilidad, en el que determinó en su calificación la falta administrativa grave prevista en el numeral 52 de la referida Ley de Responsabilidades, consistente en *Peculado*. Ordenándose iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

III.- Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad Investigadora de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, presentó ante la Unidad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por probables irregularidades administrativas atribuidas al C. N25-ELIMINADO 1 en su carácter de ex servidor público adscrito a la N26-ELIMINADO 78, perteneciente a N27-ELIMINADO 78 del H. Ayuntamiento citado, como Encargado N28-ELIMINADO 78 por contravenir el numeral 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y encontrándose que la presentación del mismo, se encuentra dentro del plazo que establece el numeral 193 de la Ley

de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad Substanciadora de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y ordenó sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa N30-ELIMINADO 78. En ese mismo auto se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dándose continuidad al procedimiento en los términos de las constancias exhibidas, para con posterioridad ordenar el envío de las constancias del expediente a este Tribunal.

Una vez hecho lo anterior, y previo el trámite legal conducente ante este Tribunal, mediante resolución de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Titular de la Segunda Sala Unitaria, se ordenó la reposición del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de emplazar al presunto responsable en términos de la Ley de Responsabilidades y designarle asesor durante la substanciación del procedimiento.

IV.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora ordenó hacer del conocimiento de los hechos que se le imputan al C. N31-ELIMINADO 1 citándolo en el domicilio proporcionado por la Unidad Investigadora, a efecto de que compareciera de manera personal a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 207 fracción II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a rendir su declaración y ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa, procediéndose a fijar el aviso correspondiente, y al no atender el aviso en la fecha fijada se proveyó notificar por lista para que surtiera efectos el emplazamiento legal.

V.- La Audiencia Inicial se celebró a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Titular de la Unidad Substanciadora de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con la asistencia de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y del Licenciado N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1 en su calidad de N34-ELIMINADO 78 del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y calidad de denunciante, quien compareció a través del Licenciado



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

N35-ELIMINADO 1, como autorizado, haciéndose constar la inasistencia del C. N36-ELIMINADO 1 y la C. N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 así como la inexistencia de escritos presentados por los mismos, no obstante haber sido debidamente notificados, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a declarar lo que a su derecho conviniera y a ofrecer pruebas. Por otra parte, la autoridad investigadora ofreció las pruebas enlistadas en su Informe de Presunta Responsabilidad. Posteriormente y el Tercero Denunciante, hizo propio el informe presentado por la Autoridad Investigadora, mediante el cual se establece la presunta responsabilidad administrativa del ex servidor público N39-ELIMINADO 1, por haber cometido una falta considerada como grave de acuerdo a los razonamientos que vierte en dicho informe, manifestando de antemano su conformidad con la clasificación de dicha conducta y ofrece las mismas pruebas contenidas en el Informe de Presunta Responsabilidad, declarándose cerrada la audiencia inicial.

VI.- Remisión de los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó remitir a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa los autos originales del expediente número N40-ELIMINADO 78 en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 208, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Una vez hecho lo anterior, y previo el trámite legal conducente ante este Tribunal, mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Titular de la esta Primera Sala Unitaria, se ordenó la reposición del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de emplazar al presunto responsable en términos de la Ley de Responsabilidades y designarle asesor durante la substanciación del procedimiento.

Una vez subsanado lo anterior, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en los términos del acta respectiva levantada para tal efecto. Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, la unidad substanciadora ordenó la remisión

del expediente y todas las actuaciones del expediente administrativo de presuntas responsabilidades a este Tribunal.

VII.- Recepción del expediente de responsabilidad administrativa y admisión de la competencia. Mediante auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, esta Primera Sala Unitaria (Autoridad Resolutora), tuvo por recibido el expediente N42-ELIMINADO 78 y se ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno con el número consecutivo N43-ELIMINADO 78, procediendo a verificar que la conducta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, coincidiera con una de las faltas graves contempladas en la Ley de la materia. En ese sentido, esta Sala ordenó requerir a la autoridad substanciadora por las constancias de notificación a las partes de la fecha de envío de las constancias del procedimiento ante este tribunal, y una vez cumplimentado dicho requerimiento, mediante auto de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, esta Sala admitió la competencia dentro del procedimiento que ahora se resuelve, y se ordenó notificar de ello, a las partes.

VIII.- Acuerdo de admisión de pruebas. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil veintiséis, en virtud de que las partes quedaron debidamente notificadas sobre la recepción del expediente de responsabilidad administrativa número N44-ELIMINADO 78 y de que esta Sala continuaría conociendo del citado procedimiento radicado con el número N45-ELIMINADO 78, se hizo constar en la audiencia celebrada ante la Autoridad Substanciadora, la inasistencia del ex servidor público N46-ELIMINADO 1, y se le tuvo por no ofreciendo pruebas, por su parte, se tuvo en la misma audiencia, a la Autoridad Investigadora por ofrecidas como prueba de su parte, las enunciadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, haciéndose constar respecto al tercero denunciante, que mediante audiencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco llevada a cabo ante la Autoridad Substanciadora, que se le tuvo por adhiriéndose a las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas a la Autoridad Investigadora y en tal virtud se les tuvieron por ofrecidas y admitidas las antes referidas probanzas, las cuales han sido referidas con antelación.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

IX.- Alegatos. Una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 208, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se declaró abierto el periodo de alegatos, por un término de cinco días hábiles comunes para las partes. Derecho que no fue ejercido por ninguna de las partes, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos.

X.- Cierre de instrucción. Por acuerdo de trece de abril de dos mil veintiséis, toda vez que había concluido el periodo de alegatos y no existía promoción por acordar, con fundamento en el artículo 208, fracciones III y IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se declaró cerrada la instrucción en el procedimiento que nos ocupa. Finalmente, se citó para resolver.

RESULTANDO

PRIMERO.- Competencia. A la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, corresponde conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 125, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 8º, 29 y 30, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 3º, fracción III último párrafo, esto atendiendo a su reforma realizada mediante decreto 1228 bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de agosto de dos mil veintiuno y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; en tanto se trata de responsabilidades administrativas de servidores públicos vinculados con faltas graves.

SEGUNDO.- Análisis de la Prescripción. De acuerdo con el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuando se trate de faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de **siete años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

En ese contexto, si la falta grave atribuida al indiciado deriva de los hechos ocurridos el **dieciséis de enero de dos mil veintiuno** se tiene que el supuesto de prescripción no se actualiza en el presente caso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 fracción IV, de la Ley De Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se señalan los hechos controvertidos por las partes.

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de diez de febrero de dos mil veintitrés, el cual se encuentra visible a fojas 6 a la 23 del expediente administrativo, se advierte que el C. N48-ELIMINADO 1

N49-ELIMINADO 1, ex servidor público adscrito a la N50-ELIMINADO 78 del H.

Ayuntamiento de San Luis Potosí, como N51-ELIMINADO 78

N52-ELIMINADO 78 recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente

N53-ELIMINADO 1 y en la misma fecha que recibió

dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno y no reportó el ingreso a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, colocándose en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual establece:

***“ARTÍCULO 52.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.”*

Del dispositivo legal transcrito, se desprende el tipo administrativo, consistente en **PECULADO**, el cual se tipifica, entre otras conductas, cuando el servidor público autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ahora bien, del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, se aprecia que la imputación atribuida al presunto responsable es por la comisión de la falta administrativa grave, prevista en el artículo 52 de la Ley de



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al haber realizado conductas que le implican una actuación fuera del marco de sus atribuciones, causando perjuicio a la contribuyente citada en párrafos anteriores y al mismo Ayuntamiento de San Luis Potosí.

De igual manera, en dicho documento jurídico, la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, respecto de la imputación atribuida al ex servidor público adscrito a la N54-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N55-ELIMINADO 78, quien recibió el pago del impuesto predial de la citada contribuyente, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno y no reportó el ingreso a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, siendo el siguiente:

RECIBO FOLIO	FECHA DE PAGO	PROPIETARIO	IMPORTE	FECHA DE CANCELACIÓN
N56-ELIMINADO 78				

En razón de lo anterior, el imputado N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO 1, se ubica en la falta administrativa relativa al Peculado, prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el instrumento en el que la autoridad investigadora consigna los hechos presuntamente sancionables, precisó que imputa al ex servidor público encausado, la falta administrativa grave relativa al Peculado, al señalar en lo conducente lo siguiente:

“...Se advierte que, el ex servidor público N59-ELIMINADO 1, estuvo a cargo de la N60-ELIMINADO 78 de la N61-ELIMINADO 78 de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, durante el año 2021 dos mil veintiuno, y canceló el siguiente recibo de pago predial in motivo alguno y éste efectivamente estaba pagado por la contribuyente, sin embargo en el sistema municipal no apareció como pago, todo lo contrario apareció como adeudo de la contribuyente quien afirmó en su momento no reconocer ese adeudo ya que, ella pagaba puntualmente cada año su predial, y mostró su recibo de pago correspondiente para comprobar tal situación; cabe resaltar que, el ex servidor público referido, no reportó entonces dicho ingreso a la tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, siendo el recibo siguiente:

RECIBO FOLIO	FECHA DE PAGO	PROPIETARIO	IMPORTE	FECHA DE CANCELACIÓN
N63-ELIMINADO 78				

Por lo anterior, se infiere que el ex servidor público **N64-ELIMINADO 1**, quien en el año 2021 dos mil veintiuno, estuvo a cargo de **N65-ELIMINADO 1** transgredió el Artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 52. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables."[el énfasis es nuestro]

Por lo anterior la conducta atribuida al C. **N66-ELIMINADO 1** es considerada grave con fundamento en el numeral 50 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que textualmente refiere lo siguiente: "Las conductas previstas en el Capítulo II constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión."

La anterior imputación se realiza al C. **N67-ELIMINADO 1**, en razón de que se detectó por parte de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, entro del proceso de cobro predial de los años anteriores al 2022 dos mil veintidós que, a través de las cajas móviles, algunos cajeros realizaron la cancelación de recibos sin motivo alguno y estos efectivamente estaban pagados por los contribuyentes, además de esto, señaló en su oficio número. **N68-ELIMINADO 78** de fecha recaudación de su coordinación de ejecución fiscal, consistente en acudir al domicilio de los contribuyentes para requerir adeudo de pago predial de años anteriores, adeudos que aparecen registrados en su sistema municipal, varios contribuyentes afirmaron no tener adeudos ya que ellos pagaban puntualmente cada año predial, ante esta afirmación de los contribuyentes, el personal de fiscalización de la Dirección de Ingresos, solicito fueron mostrados los recibos de pago correspondientes a fin de comprobar su dicho, mismos que la mayoría de los casos fueron mostrados. Así mismo, refiere el Director de Ingresos que, dicha situación se volvió a presentar dentro del proceso de cobro de predial 2022, ya que varios contribuyentes al momento de querer pagar su predial 2022, en el sistema se reflejaban adeudos de ejercicios fiscales anteriores los que no fueron reconocidos por los contribuyentes, ante la situación los cajeros solicitaron a los contribuyentes mostraran los recibos de pago de los ejercicios fiscales en cuestión, recibos que la mayoría de los casos fueron mostrados.

Ahora bien, concatenado con los citados preceptos 50 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se atribuye que el ex servidor público **N69-ELIMINADO 1** no observó en el desempeño de su empleo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, conforme al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y para la efectiva aplicación de dichos principios, dicho ex servidor público no observó las siguientes directrices, señaladas en las fracciones I y II de dicho precepto, a saber:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización."

En consecuencia, el ex servidor público **N70-ELIMINADO 1** no cumplió con su obligación de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuían a su empleo, por lo que debió conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, además, de conducirse con rectitud y abstenerse de realizar actos para la apropiación para sí, de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico, lo cual aconteció, pues el 16 dieciséis de enero de 2021 dos veintiuno canceló el recibo de pago de predial **N71-1** sin motivo alguno y éste efectivamente estaba pagado por la contribuyente



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

N72-ELIMINADO 1 y el ex servidor público N73-ELIMINADO 1 no reportó dicho ingreso a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí....”

CUARTO.- Previo a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, esta Resolutora, estima conveniente establecer el carácter de servidor público del presunto responsable N74-ELIMINADO 1.

Con base en el oficio N75-ELIMINADO 78, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se acredita el carácter de servidor público, toda vez que de dicho documento se advierte que el presunto responsable N76-ELIMINADO 1 N77-ELIMINADO 1, se encontraba adscrito a la N78-ELIMINADO 78 del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y que se le asignó el número de nómina N79-ELIMINADO 78, y que causó baja el seis de agosto de dos mil veintiuno. Documental que obra a fojas 80 y 81 del expediente de investigación.

Asimismo, del diverso oficio N80-ELIMINADO 78, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se acredita debidamente que el referido ex servidor público, estuvo adscrito a la N81-ELIMINADO 78, según se aprecia a fojas 67 a la 69 del expediente de investigación.

A las referidas documentales se les concede valor probatorio pleno por haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 136 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las cuales se acredita debidamente el hecho de que el ex servidor público sujeto a procedimiento, al momento de ocurrir los hechos investigados, se encontraba en el desempeño de sus funciones, adscrito a la N82-ELIMINADO 78 Municipal de San Luis Potosí, como N83-ELIMINADO 78, sin que conste prueba en contrario.

De acuerdo a lo anterior, se acreditada de manera fehaciente la calidad de servidor público, al momento de acontecer los hechos materia del procedimiento que se resuelve.

En tal virtud, toda vez que al momento de la comisión de la conducta presuntamente infractora, sujeta al procedimiento que se resuelve, desempeñaba un empleo en un ente público, de donde se desprende su calidad servidor público, y por tanto, en su caso, sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 3º fracción XXVI, 4º fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el diverso 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Así, a efecto de acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable **N85-ELIMINADO 1**, **N86-ELIMINADO 1**, la Autoridad Investigadora del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ofreció como pruebas, las siguientes:

1) Documental pública 1: Consistente en la Copia certificada del **N87-ELIMINADO 1**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, signado por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el alcance probatorio es acreditar que existió la puesta en conocimiento al Órgano Interno de Control de esta municipalidad de la conducta irregular realizada por el ex servidor público **N88-ELIMINADO 1** obra a foja 4 (cuatro) del expediente en que se actúa, documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones

2) Documental pública 2: Consistente en la Copia certificada de la relación de recibos **cancelados**, predial realmente pagado por contribuyentes, detectados en cajas recaudadoras en enero y febrero de 2022 dos mil veintidós, que como anexo a la prueba documental 1, fuera proporcionada por la C.P. **N89-ELIMINADO 1**, Jefa de Caja General, que obra a foja 6 (seis) del expediente en que se actúa y que contiene lo siguientes datos: Recibo serie, Recibo número, Caja, Importe pagado, Fecha de pago, Forma de pago, Clave catastral y Propietario; el alcance probatorio es acreditar que existió el recibo número **N90-ELIMINADO 1** de fecha **16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno**, que en su momento fue pagado por la contribuyente **N91-ELIMINADO 1** e indebidamente cancelado por la "caja **N92-ELIMINADO 1**" y que fue operada en ese año 2021 dos mil veintiuno, por **N93-ELIMINADO 1** **N94-ELIMINADO 1** documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

3) Documental pública 3: Consistente en la Copia certificada del oficio **N95-ELIMINADO 1** de fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, signado por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que obra a fojas 8 (ocho) a 10 (diez) del expediente en que se actúa, y mediante el cual remitió: la impresión original de recibos **cancelados** obtenida de su sistema de caja y que fueron certificados por la Tesorería Municipal; relación detallada de los recibos de cobro predial del año 2021 dos mil veintiuno, identificados como cancelados; el



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

alcance probatorio es acreditar que existió el recibo número N96-ELIMINADO 1 de fecha 16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno, que en su momento fue pagado por la contribuyente N97-ELIMINADO 1 N98-ELIMINADO 1 e indebidamente cancelado por el hoy imputado y no reportó el ingreso a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relación en la que se advierte un recibo que fue cancelado por por la N99-ELIMINADO 1 y que fuera operada en ese año 2021 dos mil veintiuno, por N100-ELIMINADO 1 documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

4) Documental pública 4: Consistente en la Copia certificada del recibo de pago N101-ELIMINADO 1 de fecha 16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno, pagado por la contribuyente N102-ELIMINADO 1 N103-ELIMINADO 1 por un importe de \$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.); y que obra a foja 15 (quince) del expediente en que se actúa; el alcance probatorio es acreditar que dicho recibo existe por haber sido pagado por la contribuyente en el año 2021 dos mil veintiuno, por concepto de pago del impuesto predial y que, indebidamente fuera cancelado por N104-ELIMINADO 1 hoy imputado y operador de la N105-ELIMINADO 1 durante el 2021 dos mil veintiuno, esta prueba se concatena con la prueba documental pública número 3 tres, en donde se remitió la relación de los recibos que fueron cancelados por el aquí presunto responsable, documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

5) Documental pública 5: Consistente en la Copia certificada del oficio N106-ELIMINADO 78 de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, signado por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y que obra a fojas 21 (veintiuno) y 22 (veintidós) del expediente en que se actúa; el alcance probatorio es acreditar que, el ex servidor público N107-ELIMINADO 1 estuvo adscrito a la N108-ELIMINADO 1 del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con número de empleado N109-ELIMINADO 1 fecha de ingreso 01 primero de enero de de 2019 dos mil diecinueve y fecha de baja 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno; documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

6) Documental pública 6: Consistente en la Copia certificada del Histórico de Pago, de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y que obra a foja 25 (veinticinco) del expediente en que se actúa, correspondiente a la información obtenida del sistema de la Dirección de Ingresos y que corresponde al recibo de pago N110-ELIMINADO 78 de fecha 16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno, de la contribuyente N111-ELIMINADO 1 N112-ELIMINADO 1 por un importe de \$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.); esta prueba se concatena con las documentales públicas números 4 cuatro y 7 siete; el alcance probatorio es acreditar y confirmar que dicho pago fue cancelado en la caja N113-ELIMINADO 78 en la misma fecha en que dicho recibo fue pagado, documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

7) Documental pública 7: Consistente en la Copia certificada del Reporte de Caja de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno, y que obra a foja 26 (veintiséis) a 28 (veintiocho) del expediente en que se actúa, donde aparece como usuario de la N114-ELIMINADO 1 N115-ELIMINADO 1 N116-ELIMINADO 1 El alcance probatorio es acreditar que el recibo de pago con número de serie y folio N117-ELIMINADO 1 de fecha 16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno, fue cancelado en la caja N118-ELIMINADO 1 por el ex servidor público en esta causa imputado, en la misma fecha en que dicho recibo fue pagado, esta prueba se concatena con las documentales públicas números 4 cuatro

y 6 seis; documento que hace prueba plena al haber sido expedida su certificación por funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

8) Documental pública 8: Consistente en copia certificada del nombramiento del C. [N120-ELIMINADO 1] [N121-ELIMINADO] como Titular de Unidad Investigadora del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, expedido por el Maestro [N122-ELIMINADO 1], Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, lo anterior con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo en su parte aplicable; 31 inciso c), fracción II y 70 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, documento que se anexa al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, acreditando la personalidad y competencia con que actúa el suscrito.

Respecto al denunciante Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la audiencia inicial celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se hizo constar su inasistencia, así como no obrar constancia alguna que justificara el motivo de su inasistencia.

Por otra parte, con relación a las imputaciones formuladas al ex servidor público [N123-ELIMINADO 1] sujeto al presente procedimiento, se observa del acta levantada para celebrar la Audiencia Inicial de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la inasistencia del imputado, así como de medio que justificara la misma, así como de la inexistencia de escritos presentados por el mismo, no obstante haber sido debidamente notificado, a fin de compareciera personalmente a rendir su declaración por escrito o verbalmente en torno a la conducta de la cual se deriva su probable responsabilidad, así como el derecho a ser asistido.

Previo el análisis de las probanzas referidas en el Informe De Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que se trata de documentos públicos, los cuales contienen sellos y firmas indicativos de haber sido elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, o bien ser copias fotostáticas de los mismos en algunos casos, por lo tanto, tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 134, 136 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran las autoridades quienes los expidieron, salvo prueba en contrario, asimismo dichos medios de convicción se valorarán atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

QUINTO.- Enseguida esta Sala Resolutora procede a realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución, no obstante ello, previamente estima oportuno precisar que la valoración de los medios de prueba es una actividad que se puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio.

De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. En este sentido, acorde a lo dispuesto por los artículos 133, 134, 135 y 206, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la valoración de las pruebas es una facultad de la Autoridad Resolutora, que solo se puede realizar en el dictado de la resolución definitiva.

De conformidad con lo establecido en el numeral 134 de la referida Ley de la materia, establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas

de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 134. *"Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."*

De igual manera, el artículo 138 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 138. *"Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad."*

Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

a) *Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.*

b) *Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.*

c) *Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.*

Asimismo, es necesario precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20, apartado A., fracción II de la Constitucional Política de los



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Estados Unidos, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

Conforme a lo anterior, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, a la luz de la sana crítica, pues el artículo Constitucional en cita prevé la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se toma en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus decisiones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en el artículo 133, lo siguiente:

ARTÍCULO 133. *"Para conocer la verdad de los hechos, las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."*

De lo dispuesto en el numeral en cita se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio.

En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; es decir, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público. Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas se constituye la única forma de probar los hechos.

Como quedo señalado, en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba;
- b) La utilidad de la prueba; y
- c) La licitud en la obtención de la prueba.

Previo a definir si las conductas atribuidas al presunto responsable, configuran la causa de responsabilidad que se le imputa, es necesario, primero, tomar en cuenta el contenido del marco normativo relevante aplicable al caso.

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone el artículo 3º, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con los diversos 124 y 125, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí:



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ARTÍCULO 3º. *"Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

... XXVI. Servidores Públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
(...)"

ARTÍCULO 124.- *"Se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*

ARTÍCULO 125.- *"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

... III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos que establezca la ley..."

Del primer precepto transcrito, se desprende que los servidores públicos, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El artículo 124 constitucional prevé lo qué debe entenderse por **servidor público**, entre otros, en general, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

De igual forma, en el artículo 125 citado, **se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos que establezca la ley.**

Por tanto, los servidores públicos entendiéndose éstos, en general, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la administración pública, estatal o municipal, **serán responsables de los actos u omisiones que afecten la legalidad que deban observar en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Por tanto, los servidores públicos entendiéndose éstos, en general, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la administración pública, estatal o municipal, están obligados a observar en todo momento las leyes, reglamento y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que **deben cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones**, facultades y atribuciones, caso contrario, **serán responsables de los actos u omisiones que afecten la legalidad que deban observar en el desempeño de sus respectivas funciones.** Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia a esas disposiciones que resulten aplicables con las funciones que tiene encomendadas, es susceptible de ser sancionable.

De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público investigado, cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado al Estado, que siempre será de interés social y orden público.

Precisado lo anterior, esta Resolutoria a continuación procederá a analizar si, conforme a las constancias que integran el expediente, se acredita o no la falta administrativa grave que se le atribuye al presunto responsable.

Como quedo señalado con antelación, del informe de presunta responsabilidad administrativa se desprende que al servidor público, presunto responsable, que se encontraba adscrito a la N127-ELIMINADO⁷⁸ de San Luis



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Potosí, como Encargado de la N128-ELIMINADO 78 se le imputa la conducta consistente en: *La imputación atribuida al presunto responsable es por la comisión de la falta administrativa grave, prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al haber realizado conductas que le implican una actuación fuera del marco de sus atribuciones, causando perjuicio a diversas personas y al mismo Ayuntamiento de San Luis Potosí.*

En efecto, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que emite la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en relación a la acción por parte de N129-ELIMINADO N130-ELIMINADO 1 ex servidor público adscrito a la N131-ELIMINADO Municipal de San Luis Potosí, como Encargado de la N132-ELIMINADO 78 en el año 2021, quien recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente N133-ELIMINADO 1 por un importe de **\$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno y no reportó el ingresos a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, siendo el siguiente:

RECIBO FOLIO	FECHA DE PAGO	PROPIETARIO	IMPORTE	FECHA DE CANCELACIÓN
N134-ELIMINADO 78				

Resulta pertinente reiterar que, al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente

grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 174326, correspondiente a la Novena Época, Materias Constitucional y Administrativa, con número de tesis P./J. 100/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *"El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho*



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

En efecto, si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos. Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

En ese contexto, esta Sala Resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, analizará de manera particular respecto del presunto responsable, por lo que procede a determinar si en el caso existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a N136-ELIMINADO 1, consistente en que el ex servidor público adscrito a la N137-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N138-ELIMINADO 78 N139-ELIMINADO 78, quien recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente N140-ELIMINADO 1 por un importe de **\$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno y no reportó el ingresos a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Por lo tanto, el encausado N142-ELIMINADO 1 se

ubicó en la falta administrativa grave prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **Peculado**; al haber quedado corroborada la existencia de presuntos actos u omisiones en términos de lo previsto en el artículo 52 de la ley en mención pues la falta administrativa cometida por el presunto responsable es considerada como grave al apropiarse de recursos públicos en contraposición de las normas aplicables. El invocado dispositivo legal a la letra indica:

ARTÍCULO 52. *"Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables."*

Del artículo en cita se advierte que para que se actualice el supuesto peculado debe observarse lo siguiente:

Elemento objetivo: *Autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.*

Que el beneficio sea: *Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

*En ese sentido las dos hipótesis deben tener como condicionante **que se realicen:** Sin fundamento jurídico o En contraposición a las normas aplicables.*

En tales condiciones, la falta administrativa grave consistente en el peculado, en el caso concreto debe ser realizado por un servidor público, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión. Como quedo señalado, el sujeto de responsabilidad, es el servidor público, ya que es quien realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece; de tal suerte que por servidor público debe entenderse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Potosí, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De ahí que, los servidores públicos serán las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en los entes públicos, ahora bien, en ese sentido el servidor público es el sujeto de responsabilidad administrativa, y por ende el titular del bien jurídico lesionado, en la especie en tratándose de infracciones disciplinarias es la Administración Pública.

En ese orden de ideas, existe un objeto directo en la conducta infractora relativa al peculado, el cual consiste en proteger el normal funcionamiento y desarrollo de la administración pública.

Por tanto, tenemos que el C. N143-ELIMINADO 1 al momento de la comisión de la infracción era servidor público, como ya se ha advertido con antelación, que su conducta fue durante su desempeño al encontrarse adscrito a la N144-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N145-ELIMINADO 78, lo cual se justifica con las documentales públicas que integran el expediente de investigación, mismas que han sido reseñadas con antelación.

Objeto material: *Puede ser real o personal, atendiendo si la acción recae en una cosa o persona, y fenomenológico si se vincula con un acto jurídico.*

El Bien jurídico tutelado, *es la Administración Pública, y/o los particulares, en su caso.*

Por cuanto hace al elemento objetivo de la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: que cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En ese sentido, tenemos que el funcionario público no debe autorizar, solicitar o realizar actos para el uso o apropiación de recursos públicos (materiales, humanos o financieros). Dicha conducta tiene una consecuencia la cual es el generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de la Ley invocada, **sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables**.

El verbo **autorizar** en el caso concreto se puede entender como dar o conceder a alguien el permiso o derecho para hacer determinada cosa, o bien, permitir o aprobar determinada cosa, por **solicitar**, debe entenderse según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: 'Hacer diligencias o gestionar los negocios propios o ajenos'; 'Pedir algo de manera respetuosa' y por **realizar** según el mencionado diccionario, define al verbo como: "Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción".

Por tanto, comete la falta grave de peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, para el uso o apropiación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros. Entendiendo, dicho uso o apropiación; según el diccionario de la Real Academia española, como: 'Hacer servir una cosa para algo', o Hacer algo propio de alguien', respectivamente, por lo que el servidor público que cometa dicha falta administrativa, tiene como finalidad el uso o apropiación de los recursos públicos (sean materiales, humanos o financieros). En ese sentido las tres conductas (autorizar, solicitar o realizar) deben tener como condicionante que se realicen: Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En relación al nexo causal, implica entender cómo la relación entre la conducta realizada, la infracción imputada y la norma general que se considera transgredida, toda vez que independientemente de que exista o no normatividad específica sobre las funciones y atribuciones de cada servidor público, es menester precisar en primer término el cargo que desempeñaba al momento de los hechos, las funciones o atribuciones que debió desplegar derivadas del servicio encomendado en relación con la conducta u omisión imputada y como consecuencia la normatividad infringida, siendo que considerar lo contrario, sería



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

tanto como admitir que el hecho de ser servidor público implica la realización de funciones indeterminadas y no inherentes a un cargo específico, lo cual implica la posibilidad de iniciar procedimientos de responsabilidades generales sin detallar el servicio inicialmente encomendado, culminando con una sanción general; en consecuencia, de ser el caso que las funciones de un determinado cargo público no se encuentren expresamente establecidas en un reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es necesario que al iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad se precise con detalle el servicio que tenía encomendado en relación con el acto u omisión llevado a cabo y como consecuencia la presunta irregularidad cometida, a efecto de que la autoridad jurisdiccional esté en aptitud de verificar si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público sancionado y con ello salvaguardar el principio de legalidad.

El numeral 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, describe como falta grave la consistente en **PECULADO**, que para su actualización se requiere que surtan los siguientes elementos:

- 1) *La calidad específica de servidor público;*
- 2) *Que dicho servidor público, autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de la Ley, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros;*
- 3) *Que lo anterior, lo realice sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Al respecto, la Investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa señaló que N147-ELIMINADO 1, tuvo el carácter de servidor público adscrito a la N148-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N149-ELIMINADO 78 y por lo tanto recayeron en él distintas obligaciones como servidor público, como las establecidas en el artículo 6º fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, de donde se advierte que atribuye al presunto responsable la comisión de la falta administrativa de carácter grave, por actualizarse los elementos consistentes en que en su calidad de servidor público realizó actos

para la apropiación personal de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico, pues recibió 1 (uno) pago del impuesto predial de la contribuyente que ha quedado referida, en el recuadro anterior, en el cual se señala la cantidad pagada, el número de recibo del pago predial, la fecha en que fue pagado y la fecha en que fue cancelado el mismo, siendo que el ex servidor público N151-ELIMINADO 1 N152-ELIMINADO 1 canceló dicho recibo de pago sin motivo alguno y no reportó los ingresos a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En este momento, esta Autoridad estima que cabe reiterar, que la **carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa** para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de las faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, **corresponde a la Autoridad Investigadora**, ello, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 138, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

1) Respecto al **primer elemento** relativo a la **calidad de servidor público**, se encuentra plenamente acreditado que el ex servidor público sujeto a procedimiento N153-ELIMINADO 1, al momento de ocurrir los hechos investigados, se encontraba en el desempeño de sus funciones como N154-ELIMINADO 78, adscrito a la N155-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N156-ELIMINADO 78.

Se justifica debidamente lo anterior, con el oficio N157-ELIMINADO 78 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, donde se advierte que el ex servidor público de N158-ELIMINADO 1, estuvo adscrito a la N159-ELIMINADO 78, con fecha de baja seis de agosto de dos mil veintiuno, y del diverso oficio número N160-ELIMINADO 78, firmado por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que el referido ex servidor público, estuvo adscrito a la N161-ELIMINADO 78.

A las referidas documentales se les otorga valor probatorio pleno por haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por el artículo 136 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para acreditar el hecho de que el servidor público sujeto a procedimiento, al momento de ocurrir los hechos investigados, se encontraba en el desempeño de sus funciones, adscrito a la N162-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N163-ELIMINADO 78, sin que conste prueba en contrario.

En esos términos, se tiene por plenamente acreditado la calidad de servidor público del servidor público sujeto a procedimiento, al momento de suceder los acontecimientos materia del procedimiento que se resuelve.

En virtud de que, al momento de la comisión de las conductas presuntamente infractoras, el sujeto del procedimiento que se resuelve, desempeñaba un empleo en un ente público, de donde se desprende su calidad como servidor público; es por tanto, en su caso, sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 3º, fracción XXVI y 4, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el diverso 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

2) Por otro lado, en relación al segundo de los elementos de la falta administrativa grave imputada, referente a que el servidor público, realice actos para la apropiación para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 51 de la Ley en cuestión *-cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado-* de recursos públicos financieros; se considera lo siguiente.

En primer lugar, es menester conocer lo establecido en los artículos 3º, fracción XX, 114 y 192, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público en la comisión de faltas administrativas..."

"ARTÍCULO 114. *El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."*

"ARTÍCULO 192. *El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las autoridades investigadoras y deberá contener los siguientes elementos:
(...)*

V. *La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;*

VI. *La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta..."*

De los preceptos transcritos, se advierte que con la admisión por parte de la autoridad substanciadora del informe de presunta responsabilidad administrativa, dará inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, que dicho informe es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la citada Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público en la comisión de faltas administrativas; y el cual deberá contener como elementos mínimos, entre otros, la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, así como la infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.

En ese tenor, se colige que las conductas (*actos u omisiones*) descritas en el mencionado informe de presunta responsabilidad administrativa son la base con la cual se inició el procedimiento, por tanto, las únicas que podrán analizarse en la presente resolución, criterio de esta Autoridad Resolutora que resulta coincidente de manera ilustrativa, con lo establecido en las tesis cuyos datos de identificación, rubro y contenido son los siguientes:

Registro: 167636

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Marzo de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.9o.A.106 A

Página: 2850

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL CITATORIO CON EL QUE INICIA EL**



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE COMO INFRACTORAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, SON LAS ÚNICAS QUE DEBEN ANALIZARSE AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. "De conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el procedimiento en esta materia inicia con un citatorio en el que deben precisarse los hechos que puedan ser causa de responsabilidad en términos de lo dispuesto en las diversas fracciones del artículo 8 de la citada ley, a fin de que el inculcado conozca los motivos por los que se le considera presuntamente responsable y, consecuentemente, darle la oportunidad de defenderse debidamente en la audiencia que al efecto se celebre. En este sentido, las conductas descritas en el citatorio como infractoras del aludido precepto 8, son las únicas que deben analizarse al momento de dictar la resolución con que culmina el indicado procedimiento, pues de lo contrario se estaría transgrediendo la finalidad antes mencionada, al desconocer el servidor público las causas de responsabilidad en las que pudiera haber incurrido y por las que finalmente se le podría sancionar. Lo anterior no impide que, en caso de declararse la nulidad de la resolución por el vicio de ilegalidad comentado, la autoridad administrativa pueda iniciar un nuevo procedimiento por conductas diversas a las que fueron materia del anterior."

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 101/2008. Gerardo Olmedo Rocha. 12 de agosto de 2008. Mayoría de votos. Disidente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretario: Manuel Poblete Ríos.

Época: Novena Época

Registro: 165686

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.672 A

Página: 1638

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el

que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola."

En el presente asunto, la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de diez de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el expediente **N166-ELIMINADO** y mediante el cual se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio-; precisó en el capítulo denominado **"V.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA"**, lo siguiente:

"...Dentro de las constancias del expediente **N167-ELIMINADO** en que se actúa, se encuentra que: mediante oficio número **N168-ELIMINADO 78** suscrito por el **Lc. N169-ELIMINADO 1** **N170-ELIMINADO** Director de Ingresos de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, hizo del conocimiento de la Contraloría Interna Municipal, que esa Dirección de Ingresos, por medio de sus diferentes cajas recaudadoras y la coordinación de ejecución fiscal, detectaron dentro del proceso de cobro predial de los años anteriores a 2022 que, a través de cajas móviles, los cajeros realizaban la cancelación de recibos sin motivo alguno y estos efectivamente estaban pagados por los contribuyentes, además señaló que, dentro de la actividad de recaudación de su coordinación de ejecución fiscal, consistente en acudir al domicilio de los contribuyentes para requerir adeudo de pago predial de años anteriores, adeudos que aparecen registrados en su sistema municipal, varios contribuyentes afirmaron no tener adeudos ya que ellos pagaban, puntualmente cada año su predial, ante esta afirmación de los contribuyentes, el personal de fiscalización de la Dirección de Ingresos, solicitó fueran mostrados los recibos de pago correspondientes a fin de comprobar su dicho, mismos que la mayoría de los casos fueron mostrados; así mismo, refiere el Director de Ingresos que, dicha situación se volvió a presentar dentro del proceso de cobro de predial 2022, ya que varios contribuyentes al momento de querer pagar su predial 2022, en el sistema se reflejaban adeudos de ejercicios fiscales anteriores mismos que no fueron reconocidos por los contribuyentes, ante tal situación los cajeros solicitaron a cada contribuyente mostraran el recibo de pago de los ejercicios fiscales en cuestión, recibos que la mayoría de los casos fueron mostrados; por último, el Director de Ingresos anexó al oficio número **N171-ELIMINADO** las relaciones de dos recibos que se detectaron fueron cancelados y que los contribuyentes afirmaron y probaron con su recibo que sí fueron pagados.

Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2022, dos mil veintidós, se recibió en la Contraloría Interna Municipal, el oficio número **N172-ELIMINADO** suscrito por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual, remitió impresión original de los recibos cancelados, obtenida de su Sistema de Caja y que fueron certificados por la Tesorería Municipal, cabe resaltar que en tal relación se contienen el número de recibo que en su momento fuera expedidos por la **N173-ELIMINADO 78** **N174-ELIMINADO** y que fueron cancelados por el aquí imputado de nombre **N175-ELIMINADO** (como más adelante se relatara), canceló sin motivo alguno sin ingresar entonces el monto pagado por quien así lo hizo; en negrita se plasman los que fueron manipulados por el ahora presunto responsable:

RECIBO NUMERO	CAJA	FECHA DE PAGO	PROPIETARIO
N176-ELIMINADO 78			



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

De la anterior reproducción de la parte conducente del Informe de Presunta Responsabilidad, se advierte que la autoridad investigadora consignó como hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa, sustancialmente los siguientes:

- Que el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, hizo del conocimiento a la Contraloría Interna Municipal, que por medio de sus diferentes cajas recaudadoras y la coordinación de ejecución fiscal, detectaron dentro del proceso de cobro predial de los años anteriores a 2022, que a través de las cajas móviles, los cajeros realizaban la cancelación de recibos sin motivo alguno, siendo que estos estaban efectivamente pagados por contribuyentes, lo que se advirtió dentro de la actividad de recaudación de su coordinación de ejecución fiscal, cuando se requirió a dichos contribuyentes del pago y donde estos afirmaron no tener adeudos ya que ellos pagaban puntualmente cada año su predial, que para tal efecto, fueron mostrados los recibos de pago correspondientes, que dicha situación se volvió a presentar al querer realizar estos contribuyentes su pago predial 2022, y en el sistema se reflejaban adeudos de ejercicios fiscales anteriores mismos que no fueron reconocidos por los contribuyentes, pues estos mostraron sus recibos de pago.
- Que mediante oficio N178-ELIMINADO 78, firmado por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, remitió a la Contraloría Interna Municipal, impresión original de los recibos cancelados, obtenidos de su Sistema de Caja y que fueron certificados por la Tesorería Municipal y que en tal relación se advirtió que se contiene el número de recibo que en su momento fuera expedido por la N179-ELIMINADO 79 y quien fuera su operador, el aquí imputado N181-ELIMINADO 1 N182-ELIMINADO 1, canceló sin motivo alguno y sin ingresar el monto pagado por quien así lo hizo.

Como conclusión a lo antes expuesto la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad concluye que se detecta que el C. N183-ELIMINADO

N184-ELIMINADO 1

, ex servidor público adscrito a la N185-ELIMINADO 78

Municipal de San Luis Potosí, como N186-ELIMINADO 78, en el año 2021, recibió el pago del impuesto predial de la contribuyente en cita, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno y no reportó el ingresos a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior esta Resolutora puede desprender que los elementos de convicción aportados por la investigadora permiten conocer, tal como lo afirma, que en efecto, se acredita que se detectó del Sistema de Caja y que fueron certificados por la Tesorería Municipal que el número de recibo N187-ELIMINADO 78

que en su momento fuera expedido por la N188-ELIMINADO 78 y quien fuera su operador,

el aquí imputado N189-ELIMINADO 1, **canceló sin motivo**

alguno y sin ingresar el monto pagado por quien así lo hizo, como se

observa de la relación que aportó la Autoridad Investigadora, respecto del

reporte de N190-ELIMINADO 78 en la que el aquí presunto responsable era el

usuario de dicha caja, en fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno, y en la

que se detalla entre otros el recibo con N191-ELIMINADO 78 como **cancelado**, documental

que consta a fojas 26 a la 28 del expediente de investigación administrativa, lo

cual se encuentra concatenado con el recibo de pago de predial con referencia

N192-ELIMINADO 78, de fecha "16/01/2021" a nombre de la contribuyente N193-ELIMINADO 1

N194-ELIMINADO 1, por la cantidad de \$2,031.00 (dos mil treinta y uno pesos

00/100 m.n.), el que corre agregado en los autos de la investigación

administrativa a fojas 24, de la cual se acreditó que, en efecto, había realizado

el pago correspondiente que le había sido requerido como adeudo de pago

predial de años anteriores, pues el sistema reflejó como se advierte del cuadro

reseñado con antelación el pago realizado mediante N195-ELIMINADO 78 en

fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno, y por el importe indicado por la

contribuyente (\$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), así como la

fecha de cancelación de dicho recibo (16-enero-2021), como se refiere en el

informe de presunta responsabilidad administrativa, en la parte relativa a la

infracción imputada.

En relación a dicho Pago, la autoridad investigadora afirma que el

presunto responsable omitió ingresar, lo que sí quedó debidamente demostrado,

pues no debe perderse de vista que conforme a lo dispuesto en el párrafo



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

segundo del artículo 138 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en los procedimientos de responsabilidades corresponde a las autoridades investigadoras la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes imputen las mismas.

Lo anterior es así, puesto que como se verá más adelante, la autoridad investigadora con las pruebas aportadas demostró que N196-ELIMINADO 1 N197-ELIMINADO 1, en su carácter de Encargado de la N198-ELIMINADO 78, en el momento en que sucedieron los hechos, recibió el pago de la contribuyente citado en el recuadro, que a dicho pago correspondió un recibo con número de N199-ELIMINADO 78, fecha de pago, nombre del contribuyente e importe, que en la misma fecha de pago fue cancelado el recibo correspondiente y **sin ingresar el importe correspondiente**, sin justificación jurídica alguna.

En consecuencia, el presunto responsable se apropió del recurso financiero que derivó del pago efectuado por N200-ELIMINADO 1 N201-ELIMINADO 1. A este respecto la Autoridad Investigadora ofertó como elementos de prueba para justificar debidamente el acreditamiento de la conducta los siguientes:

Copias certificadas del Histórico de Pago, de la Dirección de Catastro Municipal, así como el Reporte de la Caja N202-ELIMINADO 78, Recibo de pago folio N203-ELIMINADO 78, relación de recibos cancelados detectados en cajas recaudadoras, oficio de fecha 18 de marzo de 2022, que emite el Director de Ingresos, mediante el cual remite los recibos cancelados, donde se aprecia que el recibo fue cancelado en la misma fecha en que fue pagado por la contribuyente en cita, así como las copias certificadas del recibo de pago predial, con los que se demuestra que efectivamente la contribuyente N204-ELIMINADO 1 N205-ELIMINADO 1 pago impuesto predial en el año dos mil veintiuno.

De las Documentales en cita se acredita debidamente que:

Del recibo de pago Predial, se aprecia el pago realizado por la contribuyente N206-ELIMINADO 1, por la cantidad ahí anotada, la que consta a fojas 83 del expediente de investigación.

De la copia certificada del oficio [N208-ELIMINADO 78], de fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, signado por el Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se aprecia que el recibo número [N209-ELIMINADO 78], de **fecha 16 dieciséis de enero 2021 dos mil veintiuno**, que en su momento fue pagado por la contribuyente [N210-ELIMINADO 1] fue cancelado por la [N211-ELIMINADO 1] a cargo del aquí imputado en el año 2021 dos mil veintiuno, que consta a fojas 67 a la 69 del expediente de investigación.

La copia certificada del Reporte de Caja de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 16 de enero de 2021, así como del Histórico de Pago de la Dirección de Catastro del mismo Ayuntamiento, correspondiente a la información obtenida del Sistema de la Dirección de Ingresos y que corresponde al recibos de pago [N212-ELIMINADO 78] que se localizan a fojas 84 a la 87, donde aparece la clave catastral y el pago realizado por la citada contribuyente, con los que se acredita que la contribuyente si realizó el pago correspondiente al Impuesto Predial 2021, y en la misma fecha de pago fue cancelado.

La copia certificada del Reporte de Caja de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, respecto de recibo de pago [N213-ELIMINADO 78] que obra a fojas 85 a la 87 del expediente de investigación, donde aparece como usuario de la [N214-ELIMINADO 1] el presunto responsable [N215-ELIMINADO 1], y donde aparece cancelado el recibo de pago de la multicitada contribuyente.

Asimismo, aparece la copia certificada de la relación de recibos cancelados, en la que aparece el predial realmente pagado por la contribuyente [N216-ELIMINADO 1], detectado en cajas recaudadoras en enero y febrero 2022, en el que se observa entre otros el [N217-ELIMINADO 78] de la caja [N218-ELIMINADO 78] con fecha de pago 16 de enero de 2021, así como el importe pagado en efectivo, que consta a fojas 65 del expediente de investigación.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el presunto responsable incurrió en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que procuró con su conducta un beneficio, con lo que **quedó demostrado el segundo elemento** razonado anteriormente, pues se acreditó la conducta atribuida a [N219-ELIMINADO 1], quien como Encargado de la



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

N220-ELIMINADO 78, en el año 2021, recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente N221-ELIMINADO 1, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno, por lo que con motivo de su cargo el presunto responsable tenía la disponibilidad del pago recepcionado en efectivo con base en el recibo correspondiente, el cual fue cancelado sin justificación alguna, por lo que se apropió para sí del recurso público que recibió en el ejercicio de su cargo, al no reportar su ingreso a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, tenemos que **se acredita el tercer elemento**, pues se demostró que N222-ELIMINADO 1, recibió el pago del impuesto predial realizado por la citada contribuyente y canceló el recibo correspondiente, sin ingresar el dinero recibido, apropiándose del recurso público recibido en el ejercicio de su encargo; pues respecto de este tercer elemento, quedó demostrado el hecho de que el presunto responsable, realizara dicha conducta, **sin fundamento jurídico alguno**, ello al no existir normativa legal alguna que justifique la actuación del ex servidor público, para validar legalmente su proceder en la medida imputada por la autoridad investigadora.

En las relatadas condiciones, con base en los hechos analizados en la presente resolución y sustentados en las pruebas que obran en los autos del procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, se llega a la conclusión de que N223-ELIMINADO 1, quien se encontraba adscrito a la N224-ELIMINADO 78, como N225-ELIMINADO 78, en el año 2021, sí resultó responsable de la falta administrativa grave de Peculado, prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que se acreditó que el ex servidor público adscrito a la N226-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí, como N227-ELIMINADO 78, en el año 2021, recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente N228-ELIMINADO 1, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin motivo alguno, por lo que con motivo de su cargo el presunto responsable tenía la disponibilidad del pago recepcionado en efectivo con base en el recibo

correspondiente, el cual fue cancelado sin justificación alguna, por lo que se apropió para sí del recurso público que recibió en el ejercicio de su cargo, al no reportar su ingreso a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 174488, correspondiente a la Novena Época, Materias Constitucional y Administrativa, con número de tesis P./J. 99/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, con rubro y texto:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. *"De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal".*

En ese sentido, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

De lo anteriormente expuesto, esta Sala Resolutora estima que se acreditaron de manera plena los elementos que conforman el tipo administrativo de Peculado, previsto en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Existencia o Inexistencia de los Hechos que la Ley señale como Falta Administrativa Grave.- En el caso en estudio esta Sala Resolutora, con fundamento en lo previsto en el artículo 206 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se determina que el presunto responsable N230-ELIMINADO 1

N231-ELIMINADO 1 incurrió en **PECULADO**, ya que el presunto responsable en cita, quien al momento en que sucedieron los hechos, se encontraba adscrito a la N232-ELIMINADO Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, como N233-ELIMINADO 78 N234-ELIMINADO 78 y el dieciséis de enero de dos mil veintiuno recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente N235-ELIMINADO 1 N236-ELIMINADO 1, pago que fue cancelado en la misma fecha que

recibió dicho pago, sin justificación alguna, por lo que con motivo de su cargo el presunto responsable tenía la disponibilidad del pago recepcionado en efectivo con base en el recibo correspondiente, el cual fue cancelado sin justificación alguna, por lo que se apropió para sí del recurso público que recibió en el ejercicio de su cargo, ello al no reportar su ingreso a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, realizando dicha conducta, sin fundamento jurídico alguno, toda vez que no existe normativa legal alguna que respalde dicha actuación del ex servidor público, colocándose en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, quedaron colmados los elementos normativos del tipo administrativo de **Peculado**.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 206, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta Primera Sala procede a la determinación de la sanción para el servidor público N238-ELIMINADO 1, **responsable en la comisión de la Falta administrativa grave que se le atribuye.**

Con base en el análisis realizado a la conducta del C. N239-ELIMINADO 1 N240-ELIMINADO 1, esta Sala Resolutora determina que la imputación realizada al mismo, resulta ser una infracción administrativa, pues su consumación produjo el incumplimiento de las obligaciones del servicio público que han quedado precisadas con antelación y que las mismas se encuentran consideradas como **graves** en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y a fin de individualizar la sanción a que se ha hecho acreedor dicho servidor público, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En ese sentido, se procede a individualizar la sanción que le corresponde en los siguientes términos:

A.- El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.- Quedó debidamente demostrado, pues se acreditó que N241-ELIMINADO 1, en su carácter de adscrito a



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

la N242-ELIMINADO 1 de San Luis Potosí, como N243-ELIMINADO 78

N244-ELIMINADO 78, desempeñaba un puesto en el servicio público, que le exigía un deber de actuar conforme a los principios rectores del servicio público de acuerdo con los principios rectores del servicio público, lo cual es una exigencia, por lo que este elemento se valora en perjuicio del infractor.

B).- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que el servidor público el C. N245-ELIMINADO 1, infringió el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto es, incurrió en la falta administrativa **grave**, consistente en **PECULADO**, y con ello se **ocasionó un daño patrimonial** a la hacienda pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; como se advierte de la lectura del Informe de Presunta Responsabilidad y de las documentales del expediente en que se actúa, de donde se desprende que la autoridad investigadora señaló el daño ocasionado por el actuar del presunto responsable, al señalar en el conducente lo siguiente:

"...el ex servidor público N246-ELIMINADO 1, quien estuvo a cargo de la N247-ELIMINADO 78 de la N248-ELIMINADO 1 de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, durante el año 2021 dos mil veintiuno, con fecha 16 dieciséis de enero de 2021 dos mil veintiuno realizó la cancelación del recibo de pago predial con número de folio N249-ELIMINADO 78 de fecha 16 dieciséis de enero de 2021 dos mil veintiuno, pagado por la contribuyente N251-ELIMINADO 1 por la cantidad de \$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 m.n.) para apropiarse para sí del referido recurso público financiero proveniente del pago del impuesto predial realizado por la mencionada contribuyente, lo cual realizó sin fundamento jurídico alguno y no reportó el ingreso a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí..."

De acuerdo a lo anterior, la autoridad advirtió el monto del pago que realizó la contribuyente en cita, por concepto de Pago Predial, de donde se desprende que el daño ocasionado a causa de la conducta infractora del ex servidor público N252-ELIMINADO 1, es cuantificable en dinero y equivale a **\$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 m.n.)** como cantidad total del daño económico causado a la hacienda pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que se ocasionó como consecuencia de la conducta efectuada por N253-ELIMINADO 1.

Por tanto, este elemento se valora en perjuicio del imputado, pues su conducta, no se apegó a lo que las leyes generales previenen, constituyendo un daño a las arcas municipales.

C.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio. Del expediente en que se actúa, se advierte del oficio N255-ELIMINADO 78, que el C. N256-ELIMINADO 1, se encontraba contratado como área de adscripción a la N257-ELIMINADO de San Luis Potosí, N258-ELIMINADO 78, con fecha de ingreso N259-ELIMINADO y fecha de baja N260-ELIMINADO; N261-ELIMINADO de antigüedad en dicho Ayuntamiento, circunstancias que lo dejaban en aptitud de conocer el alcance real de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones en la que incurrió y que pudiendo haberla evitado no lo hizo, pues es evidente que conocía, al momento de la comisión de los hechos, la responsabilidad administrativa en la que podía incurrir, por lo que el servidor público tenía pleno conocimiento de lo que estaba realizando y sus consecuencias. Asimismo, de la documental de mérito, se advierte que no registra antecedentes de conducta.

D.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Del expediente de mérito se advierte, el nombramiento como servidor público del presunto responsable, que en la época de los hechos se encontraba bajo el régimen de N262-ELIMINADO 78, N263-ELIMINADO, adscrito a la N264-ELIMINADO, Encargado de la N265-ELIMINADO 78, donde se advierte el sueldo mensual aproximado del imputado de N266-ELIMINADO 69, N267-ELIMINADO 69. Las circunstancias anteriores, generan plena convicción en esta Sala Resolutora, de que constituyen elementos suficientes para desprender que el presunto responsable, contaba con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante el ejercicio de sus funciones.

E.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En el caso como condiciones exteriores, se tiene que el C. N268-ELIMINADO 1, N269-ELIMINADO 1, incurrió en peculado como servidor público adscrito a la N270-ELIMINADO 78 Municipal, N271-ELIMINADO 78, toda vez que recibió un pago del impuesto predial de la contribuyente N272-ELIMINADO 1, y en la misma fecha que recibió dicho pago, canceló el recibo correspondiente sin



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

motivo alguno y no reportó el ingreso a las arcas municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. Asimismo, se advierte que no operó una confusión entre el elemento físico y el elemento psíquico, es decir, no se puede actualizar algún supuesto de error, toda vez que existen los elementos necesarios, como lo son las obligaciones que tenía como Encargado de N273-ELIMINADO N274-ELIMINADO 78, asistió a la N275-ELIMINADO 78 de San Luis Potosí. En cuanto a los medios de ejecución, pudo observarse que el presunto responsable, autorizó la cancelación del pago de predial de la referida contribuyente, sin ingresar el importe correspondiente a las arcas del Municipio de San Luis Potosí y sin contar con el fundamento jurídico para ello, pues de las documentales se advierte que su actuación descrita, se llevó a cabo de manera voluntaria, por tal, dispuso de los recursos financieros en su beneficio, de lo que se advierten los elementos de modo, tiempo y lugar.

F) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En el presente asunto el C. N276-ELIMINADO 1, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las constancias del expediente administrativo N277-ELIMINADO 78 no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas. En ese sentido el C. N278-ELIMINADO 1 N279-ELIMINADO 1 no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

G) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable. De acuerdo a lo descrito en el apartado B) que antecede, genera convicción en este Órgano Resolutor, para determinar que el C. N280-ELIMINADO 1 obtuvo un beneficio para sí, el cual fue señalado en su momento por la Autoridad Investigadora.

A ese respecto, la falta administrativa cometida por N281-ELIMINADO 1 N282-ELIMINADO 1 originó la obtención de un beneficio en dinero a su favor, por lo que al ser existente el beneficio de que se trata, este elemento se valora en su perjuicio.

En ese tenor, se colige que las conductas (*actos u omisiones*) descritas en el mencionado informe de presunta responsabilidad administrativa son la

base con la cual se inició el procedimiento, por tanto, las únicas que podrán analizarse en la presente resolución, criterio de esta Autoridad Resolutora.

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, es oportuno citar el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señalan:

“Artículo 77. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación”.

“Artículo 78. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, para sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, se impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.”

En ese orden de ideas, de la valoración conjunta que esta Sala realiza de los elementos descritos, se llega a la determinación de que el responsable tiene un grado alto de culpabilidad en los hechos que son materia de resolución en este proceso jurisdiccional y, por tanto, es acreedor a las sanciones previstas en el artículo 77 fracción III y IV, 78 y 206 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con base en lo expuesto, esta Sala determina imponerle al C. N284-ELIMINADO 1

N285-ELIMINADO 1

la sanción administrativa mínima consistente en



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, por un período de un año, de conformidad con lo previsto en el numeral 77, último párrafo, de la multicitada Ley.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que la conducta grave desplegada por C. N286-ELIMINADO 1 cuando ostentaba el cargo de N287-ELIMINADO 78, adscrito a la N288-ELIMINADO de San Luis Potosí, le generó un beneficio económico para sí mismo, se le impone una Sanción Económica, **por la cantidad de \$2,032.00 (Dos mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues la falta grave cometida por el servidor público le generó un beneficio económico para sí mismo, equivalente a la cantidad de \$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 m.n.) y que el ex servidor público, omitió ingresar el importe correspondiente, a la Tesorería Municipal de San Luis Potosí, sin justificación alguna, por lo que se impone dicha sanción económica, tomando en cuenta la cantidad equivalente al beneficio económico que le generó a N289-ELIMINADO 1 más \$1.00 peso, en base a la sanción administrativa **mínima impuesta al ex servidor público responsable** y tomando en cuenta que la sanción impuesta no es menor o igual al monto del beneficio económico obtenido.

Asimismo y tomando en consideración que la conducta desplegada por C. N290-ELIMINADO 1 cuando ostentaba el cargo de N291-ELIMINADO 78 adscrito a la N292-ELIMINADO de San Luis Potosí, ocasionó un daño patrimonial al erario del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, es menester determinar el pago de una indemnización que resarza dicha afectación, por lo que **se impone el pago de una indemnización por la cantidad de \$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis

Potosí, toda vez que la falta grave cometida por el ex servidor público, provocó daños y perjuicios a la hacienda pública municipal.

Esta Sala estima necesario precisar que se le impone dicha sanción, pues si bien no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, también lo es, que se tomó en consideración el nivel jerárquico, circunstancias socioeconómicas, condiciones exteriores y los medios de ejecución, que tenía al momento de cometer la responsabilidad que se le imputa, de las que se resolvió que el C. [N294-ELIMINADO 1], tenía pleno conocimiento del alcance real de la responsabilidad en que incurrió, que no operó confusión en dicho servidor público, y que pudiendo evitar dicha conducta no lo hizo.

Lo anterior a juicio de esta Autoridad resulta proporcional a la gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de sancionar y prevenir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley en comento, y que constituye un imperativo natural del procedimiento sancionador en que se actúa, ello en razón de que el carácter de [N295-ELIMINADO 78] adscrito a la [N296-ELIMINADO 79], con el que contaba el C. [N297-ELIMINADO 1], al momento en que se realizó y materializó la conducta infractora consistente en peculado, implicaba una obligación ineludible y de mayor grado conforme a sus propias facultades.

Asimismo, es aplicable el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, con registro digital 181025, Materia Administrativa, con Tesis I.7º.A.301 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, página 1799, con rubro y texto:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

Asimismo, la tesis I.4o.A.604 A, con registro 170605, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1812, Materia Administrativa, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se señalan los puntos resolutivos:

Por lo antes expuesto, valoradas las mencionadas pruebas de autos en los términos ya descritos, se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público denunciado, prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; fundado y motivado esta Sala resuelve:

I.- Se concluye que **sí** existen elementos para establecer la comisión de la falta administrativa grave de **PECULADO** atribuida al C. **N299-ELIMINADO 1** **N300-ELIMINADO 1** y por tanto **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta; en consecuencia,

II.- Se impone al C. **N301-ELIMINADO 1** la sanción administrativa mínima consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, por un período de un año**, de conformidad con lo previsto en el numeral 77, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III. Se impone al C. **N302-ELIMINADO 1** una Sanción Económica, **por la cantidad de \$2,032.00 (Dos mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues la falta grave cometida por el servidor público le generó un beneficio económico para sí mismo.

IV. Se impone al C. **N303-ELIMINADO 1** el pago de una indemnización por la cantidad de **\$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 m.n.)**, de conformidad con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que la falta grave cometida por el ex servidor público, provocó daños y perjuicios a la hacienda pública municipal.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se informa a las partes del procedimiento que la presente resolución puede ser controvertida a través del Recurso de Apelación ante este Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

VI. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, **cúmplase con lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 125, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 8º, 29 y 30, fracción I,



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 3, fracción IV, inciso e), párrafo segundo y 208, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultó competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa

SEGUNDO. Se determina que **sí existen elementos suficientes** para declarar **responsable por la falta administrativa** al ex servidor público N304-ELIMINADO

N305-ELIMINADO 1

en su carácter de

N306-ELIMINADO 78

N307-ELIMINADO 78

en la comisión de

la falta administrativa grave definida como **peculado** en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Toda vez que sí existen elementos suficientes para declarar plenamente responsable al ex servidor público N308-ELIMINADO 1

N309-ELIMINADO 1

en la comisión de la falta administrativa grave imputada por la Autoridad Investigadora en el presente procedimiento, de acuerdo a la individualización de la sanción, así como a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 206 de la Ley de Responsabilidades de mérito, se impone al C. N310-ELIMINADO

N311-ELIMINADO 1

la sanción administrativa **mínima** consistente en

INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, por un periodo de un año, de conformidad con lo previsto en el numeral 77, último párrafo, de la multicitada Ley.

CUARTO. Se impone al C.

N312-ELIMINADO 1

una

Sanción Económica, **por la cantidad de \$2,032.00 (Dos mil treinta y dos pesos 00/100 m.n.),** de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del

artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues la falta grave cometida por el servidor público, le generó un beneficio económico para sí mismo.

QUINTO. Se impone al C. N314-ELIMINADO 1 el pago de una indemnización por la cantidad de \$2,031.00 (Dos mil treinta y un pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que la falta grave cometida por el ex servidor público, provocó daños y perjuicios a la hacienda pública municipal.

SEXTO. Llévense a cabo los actos necesarios para que la sanción impuesta en la presente resolución quede debidamente inscrita en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

SEPTIMO. Notifíquese mediante oficio a la Autoridad Investigadora y Substanciadora.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, notifíquese personalmente al C. N315-ELIMINADO 1 N316-ELIMINADO 1 y al Tercero Denunciante.

ASÍ, lo resolvió y firma la Magistrada **MA. EUGENIA REYNA MASCORRO** Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, quien actúa con el Secretario de Acuerdos, Licenciado **EDUARDO PEREDO GÓMEZ**, que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Licenciada Ma. Eugenia Reyna Mascorro
Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria.

Licenciado Eduardo Peredo Gómez
Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento

FUNDAMENTO LEGAL

administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

24.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

25.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

26.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

27.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

28.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

29.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

30.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

31.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

32.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

33.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

34.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

35.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

36.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

37.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

38.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

39.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

40.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

41.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

42.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

43.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

44.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

45.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

46.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

47.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento

FUNDAMENTO LEGAL

administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

48.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

49.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

50.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

51.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

52.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

53.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

54.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

55.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

56.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

57.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

58.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

59.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

60.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

61.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

62.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

63.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

64.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

65.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

66.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

67.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

68.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

69.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

70.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

71.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

72.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

73.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

74.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

75.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

76.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

77.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

78.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

79.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

80.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

81.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

82.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento

FUNDAMENTO LEGAL

administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

83.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

84.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

85.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

86.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

87.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

88.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

89.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

90.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

91.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

92.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

93.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

95.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

96.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

97.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

98.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

99.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

100.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

101.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

102.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

103.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

104.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

105.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

106.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

107.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

108.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

109.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

110.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

111.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

112.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

113.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

114.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

115.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

116.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

117.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el

FUNDAMENTO LEGAL

lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

118.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

119.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

120.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

121.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

122.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

123.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

124.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

125.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

126.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

127.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

128.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

129.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

130.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

131.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

132.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

133.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

134.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

135.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

136.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

137.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

138.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

139.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

140.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

141.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

142.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

143.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

144.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

145.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

146.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

147.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

148.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

149.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

150.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

151.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

152.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

153.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

154.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

155.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

156.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

157.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

158.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

159.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

160.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

161.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

162.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

163.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento

FUNDAMENTO LEGAL

administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

164.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

165.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

166.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

167.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

168.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

169.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

170.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

171.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

172.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

173.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

174.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento

FUNDAMENTO LEGAL

administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

175.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

176.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

177.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

178.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

179.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

180.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

181.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

182.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

183.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

184.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

185.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

186.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

187.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

188.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

189.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

190.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

191.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

192.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

193.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

194.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

195.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

196.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

197.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo

FUNDAMENTO LEGAL

de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

198.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

199.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

200.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

201.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

202.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

203.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

204.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

205.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

206.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

207.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

208.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

209.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

210.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

211.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

212.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

213.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

214.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

215.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

216.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

217.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

218.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

219.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

220.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad

FUNDAMENTO LEGAL

con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

221.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

222.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

223.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

224.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

225.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

226.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

227.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

228.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

229.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

230.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

231.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

232.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento

FUNDAMENTO LEGAL

administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

233.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

234.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

235.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

236.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

237.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

238.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

239.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

240.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

241.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

242.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

243.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

244.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

245.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

246.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

247.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

248.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

249.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

250.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

251.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

252.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

253.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

254.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

255.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el

FUNDAMENTO LEGAL

lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

256.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

257.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

258.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

259.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

260.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

261.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

262.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

263.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

264.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

265.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

266.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de los ingresos, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

267.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de los ingresos, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

268.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

269.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

270.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

271.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

272.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

273.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

274.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

275.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

276.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

277.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

278.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo

FUNDAMENTO LEGAL

de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

279.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

280.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

281.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

282.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

283.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

284.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

285.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

286.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

287.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

288.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

289.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

290.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

291.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

292.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

293.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

294.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

295.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

296.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

297.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

298.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

299.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

300.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

301.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

302.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

303.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

304.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

305.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

306.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

307.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

308.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

309.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

310.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

311.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

312.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

313.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

314.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

315.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

316.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*